

26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 22 de diciembre de 1980, relativa a la conducción de gas natural a través del gasoducto Serrablo-Zaragoza.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de instalaciones para la construcción de las instalaciones auxiliares necesarias para la renovación del cable de telemando del gasoducto denominado Serrablo-Zaragoza, cuyo trazado discurre por las provincias de Huesca y Zaragoza.

La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto Serrablo-Zaragoza, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 22 de diciembre de 1980, en cuanto se refiere a la conducción de gas natural a través del gasoducto Serrablo-Zaragoza, y en el de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La modificación de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución, habrá de realizarse de acuerdo con la documentación técnica presentada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

De acuerdo con dicha documentación técnica las principales modificaciones de las instalaciones del gasoducto serán las que se indican a continuación.

La modificación del gasoducto Serrablo-Zaragoza solicitada, se encuentra justificada por razones de seguridad y operatividad del gasoducto, esencial para el mantenimiento de la fiabilidad y continuidad de los suministros de gas natural del sistema gasista español, al estar integrado en el mallado básico de la red nacional de gasoductos de transporte de gas natural, que dispone, como instalación auxiliar, de una red de comunicaciones que constituye el soporte físico de los sistemas auxiliares de telecontrol, teleproceso y telefonía de dicho gasoducto.

La modificación del gasoducto Serrablo-Zaragoza, que tiene como objeto la construcción de las instalaciones auxiliares necesarias para la renovación del cable de telemando del mismo, consistentes en tubos portacables para alojamiento de cable de fibra óptica, en los que se alojará el nuevo cable de telemando del gasoducto, que discurrirán en paralelo con la línea del gasoducto existente, dentro de la franja de servidumbre permanente de paso constituida en favor de la empresa titular del citado gasoducto. El tendido del nuevo cable de telemando permitirá la utilización de tecnología digital abandonando las tecnologías analógicas a las que respondían los cables existentes al haber quedado obsoletas.

El origen de las citadas instalaciones auxiliares se sitúa en la posición 24 del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, ubicada en su punto kilométrico (p.k.) 321,495, en el término municipal de

Zaragoza, encontrándose su final en la posición A.00 del gasoducto Serrablo-Zaragoza, ubicada en su p.k. 130,360, en el término municipal de Sabiñánigo, en la provincia de Huesca.

La longitud de tramos de gasoducto afectados por la referida modificación es de unos 133 kilómetros, encontrándose comprendido su trazado en los términos municipales de: Zaragoza, Villanueva de Gállego y Zuera, en la provincia de Zaragoza; y en los términos municipales de: Gurrea de Gállego, Alcalá de Gurrea, Almudévar, Caldearenas, La Sotenera, Lupinén, Esquedas, Bolea, Lierta, Arguis, Aquilue, Sabiñánigo y Jaca, en la provincia de Huesca.

Los tubos portacables en que se alojarán los nuevos cables de telemando del gasoducto, se dispondrán enterrados, a una profundidad aproximada de un metro, dentro de la franja de servidumbre de la conducción de gas, a una distancia a partir del eje de la canalización de gas de entre uno y dos metros, en paralelo con la misma, generalmente en el lado opuesto al del actual cable de comunicaciones, de modo que no queden modificadas las actuales áreas de servidumbre correspondientes a las instalaciones del gasoducto.

Los nuevos tubos portacables estarán constituidos por una formación de dos tubos de polietileno de alta densidad, con diámetro exterior de 40 mm y espesor de 3 mm, colocados dentro de una conducción de protección portacable, en los que se alojarán los nuevos cables de fibra óptica de comunicaciones.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones de las referidas instalaciones auxiliares del gasoducto a bienes de dominio público y servicios, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinte meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el correspondiente proyecto técnico así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Aragón, en las provincias de Zaragoza y Huesca, podrán efectuar durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, previamente y con la debida antelación, a las citadas Áreas de Industria y Energía, la fecha de iniciación de las obras. Asimismo la citada empresa deberá remitir copia de dichas comunicaciones a esta Dirección General.

Séptima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta de la terminación de las

instalaciones a las citadas Áreas de Industria y Energía de Zaragoza y Huesca, debiendo acompañar a su comunicación un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la reglamentación técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo la citada empresa deberá remitir copia de dichas comunicaciones a esta Dirección General.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Fdo. Carmen Becerril Martínez.—16.598.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la modificación de la línea eléctrica aérea a 220 KV «Compostilla II-La Mudarra», en el tramo comprendido entre los apoyos 285 y 287, en el término municipal de Villamañan, en la provincia de León.

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial en León de la Junta de Castilla y León, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, 177, solicitando la autorización administrativa de la modificación de la instalación que se cita.

Resultando que la línea fue autorizada por Resolución de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria de fecha 15 de enero de 1958.

Resultando que a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que enviadas separatas del proyecto y solicitados los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 131 del referido Real Decreto en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a «Iberdrola, Sociedad Anónima» a la Demarcación de Carreteras del Estado en León, y a la Diputación de León, quienes han informado favorablemente el proyecto de modificación, no habiéndose recibido contesta-

ción alguna del Ayuntamiento de Villamañan, tras la reglamentaria reiteración, por lo que se entiende su conformidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto.

Resultando que la modificación de la línea resulta como consecuencia de la construcción de la Autovía de la Plata, tramo Villamañan-LE 402, habiendo sido la Empresa Villamañan UTE quien, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha solicitado que se realice una modificación en el tramo comprendido entre los apoyos 285 y 287 con objeto de adecuar al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión los cruzamientos que presenta el proyecto de la autovía.

Resultando que se ha convenido con los propietarios afectados por la presente modificación la correspondiente adquisición o indemnización amistosa a la que se refiere el artículo 151 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por lo que no resulta preceptiva la declaración, en concreto, de utilidad pública.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el capítulo II, del título VII del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación de la línea eléctrica aérea a 220 KV «Compostilla-La Mudarra», entre los apoyos 285 y 287, en el término municipal de Villamañan, en la provincia de León, que consiste fundamentalmente en:

Instalación de un nuevo apoyo de ángulo número 285 sobre la traza existente, a 25 metros del actual, en dirección al apoyo número 284.

Instalación de un nuevo apoyo número 286 fuera de la traza actual.

Instalación de un nuevo apoyo número 287 sobre la traza existente, desplazado 14 metros, en dirección al apoyo número 288.

Desmontar los actuales apoyos 285, 286 y 287.

Tipo de apoyos: Metálicos, constituidos por perfiles de angulares de alas iguales organizados en celosía.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: De Al-Ac. tipo Condor de 445 milímetros cuadrados de sección total.

Cables de tierra: Dos, de alumoweld número 7-8 de 58,56 milímetros cuadrados de sección.

Aislamiento: Cadenas simples de aisladores de vidrio templado, tipo U160-BS.

Cimentaciones: De hormigón en masa, independientes para cada pata.

Puestas a tierra: Anillos de cable de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección reforzados, en caso necesario, con picas de acero de forma que la resistencia de difusión no supere los valores establecidos en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Longitud de la modificación: 630 metros.

La finalidad de la modificación es adaptar el tramo de la línea afectado al proyecto de la Autovía de la Plata.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de abril de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—16.758.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la modificación de la línea eléctrica aérea a 400 KV, doble circuito «Ascó-Sentmenat», en el tramo comprendido entre los apoyos 105 y 107, en el término municipal de Tarrés, en la provincia de Lérida.

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial en Lérida del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, 177, solicitando la autorización administrativa de la modificación de la instalación que se cita.

Resultando que la línea fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de fecha 7 de junio de 1976, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la misma fecha.

Resultando que a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que enviada separata del proyecto y solicitados los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 131 del referido Real Decreto en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, y al Ayuntamiento de Tarrés, no presentándose oposición en los informes emitidos y siendo aceptados por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», los condicionados impuestos.

Resultando que la modificación de la línea está ocasionada por las obras que se van a efectuar para la línea férrea de alta velocidad Madrid-Barcelona-Frontera francesa en el tramo de Lérida-Martorell, habiendo sido el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias quien, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha solicitado que se realice una variante de la actual línea Ascó-Sentmenat, entre los apoyos 105 y 107 con objeto de adecuar la línea al proyecto ferroviario y cumplir las distancias que el vigente Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión determina.

Resultando que el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias pone a disposición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» los terrenos afectados por los nuevos apoyos y servidumbre de paso aéreo, por lo que no resulta precisa una nueva declaración en concreto de utilidad pública.

Visto el informe favorable emitido por los órganos correspondientes del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación de la línea eléctrica aérea a 400 KV, doble circuito «Ascó-Sentmenat», entre los apoyos 105 y 107, en el término municipal de Tarrés (Lérida), que consiste fundamentalmente en:

Desmontar los actuales apoyos 105, 106 y 107.

Instalación de tres nuevos apoyos de ángulo, el número 105 a 12 metros del actual en la misma traza de la línea en dirección al apoyo número 104, el número 106 fuera de la traza de la línea, y el número 107 en la misma traza de la línea desplazado 13 metros del actual en dirección al apoyo número 108.

Longitud de la modificación: 608 metros.

Número de circuitos: Dos.

Conductores: De Al-Ac, tipo Cardinal, de 547,3 milímetros cuadrados, dúplex.

Cables de tierra: Dos, de alumoweld de 58,56 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos galvanizados, constituidos por perfiles angulares de lados iguales con estructura en forma de celosía.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo, de hormigón en masa.

Aislamiento: Cadenas dobles de 22 aisladores de vidrio templado U-160 BS.

Puestas a tierra: Anillos concéntricos de cable de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección, reforzados en caso necesario con picas de acero galvanizado de forma que el valor de la resistencia de difusión a tierra sea inferior a 20 ohmios.

La finalidad de la modificación es adaptar la línea al proyecto de construcción de la línea de Alta Velocidad Madrid-Barcelona-Frontera francesa que le afecta en el punto kilométrico 308,770, en el término municipal de Tarrés «Lérida».

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de abril de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—16.778.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Endesa Generación, S. A., la medida directa de las emisiones del Grupo 2 de la Central Térmica de Litoral de Almería, cuando no funcione la planta desulfuradora, mediante la utilización de un sistema automático de medida (SAM) instalado en el conducto de salida de gases del Grupo 2.

Visto el expediente incoado en la Subdelegación del Gobierno de Almería, a instancia de D. Rafael Tapia Lucas, en nombre y representación de Endesa S. A., en el que solicita autorización para la utilización para el control de las emisiones del Grupo 2 de la Central Térmica Litoral de Almería, sin funcionamiento de la planta desulfuradora, de los Sistemas Automáticos de Medida instalados en el conducto de salida a chimenea.

Considerando que la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 20 de marzo de 1992 por la que se aprueba el proyecto de ejecución del Grupo 2 de la Central Térmica de Litoral de Almería, establece que «Endesa deberá instalar aparatos de control de emisión... (que)... deberán ser instalados en el lugar apropiado para que puedan discernir las emisiones de cada grupo».

Considerando que debido a la complejidad existente en el conducto de salida del Grupo 2 a chimenea, producida por la planta desulfuradora, instalada para tratar una porción del caudal total de gases generado, se imposibilitaba la disponibilidad de una sección de medidas adecuada para instalar los citados SAM, en el conducto de salida a chimenea del Grupo 2.

Considerando que al no ser posible la medida directa, se desarrolló, probó y certificó por INERCO, entidad colaboradora de la Administración, un método indirecto para la determinación de las emisiones correspondientes al Grupo 2, basado en la monitorización del conducto de salida del Grupo 1 y la chimenea, obteniéndose mediante cálculos basados en la estequiometría de los gases, las emisiones del Grupo 2.

Vista la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 29 de diciembre de 1997 por la que se aprueba el sistema de control de emisión para evaluar de forma diferenciada las emisiones de los Grupos 1 y 2 de la Central Térmica «Litoral de Almería».